
RELIGIOSOS Y SEGURIDAD SOCIAL

JORNADA “ON LINE” DE ADMINISTRACIÓN
CONFER

5 de marzo de 2021

Inés García García
Asesora Jurídica Escuelas Católicas
inesgarcia@ferececa.es

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS RELIGIOSOS

- Incapacidad temporal
- Prestaciones por desempleo de los religiosos tras cesar en el Régimen General
- Cotizaciones superpuestas en el RETA (régimen de religiosos) y el Régimen General

INCORPORACIÓN DE LOS RELIGIOSOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Real Decreto 3325/1981 (artículo primero)
 - Españoles mayores de 18 años
 - Miembros de Monasterios, Órdenes, Congregaciones, Institutos y Sociedades Vida común de D^o. Pontificio
 - Entidades inscritas en el Registro del M^o Justicia
 - Residentes y realizando la actividad en España
 - Actividad desarrollada exclusivamente bajo las Órdenes de sus superiores respectivos y para la Comunidad religiosa a la que pertenezcan
 - (Los religiosos de Derecho Diocesano se incorporaron mediante la Orden TAS 802/2004)

INCORPORACIÓN DE LOS RELIGIOSOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Fecha de incorporación efectiva: 1 de mayo de 1982
- Conciertos entre las CONFER, en representación de las Instituciones religiosas, y la Seguridad social de 9 de enero de 1984: colaboración en la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad temporal (antes ILT), a cambio de un tipo reducido de cotización al RETA

ASISTENCIA SANITARIA E INCAPACIDAD TEMPORAL

- Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad social de 25 de julio de 2019 (BOE 2-8-2019):
 - Se suprime la colaboración en la gestión de la prestación de asistencia sanitaria para los miembros de los Institutos de Vida Consagrada integrados en el RETA.
 - Se mantiene la colaboración en la gestión de la prestación de incapacidad temporal (lo que supone un tipo de cotización más reducido)
- Los Institutos pueden renunciar a la colaboración en la gestión de la prestación por incapacidad temporal, en relación a todos sus miembros

TIPOS DE COTIZACIÓN AL RETA 2021

- Pensiones y asistencia sanitaria: 27,15%
- Todas las contingencias, incluidos accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: 29,60 %
- Cese de actividad y formación profesional (se puede suscribir voluntariamente, si se tienen todas las demás contingencias): 1%

RETA: PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- Cuantía de la prestación:
 - Enfermedad común y accidente no laboral:
 - Tres primeros días: 0
 - Del cuarto al vigésimo día: 60% de la base reguladora (base de cotización del mes anterior)
 - Del vigésimo primer día en adelante (hasta 18 meses): 75% de la base reguladora.
 - Accidente de trabajo:
 - Desde el primer día: 75% de la base reguladora.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LOS RELIGIOSOS

- Supuesto de hecho: religiosos que han estado incorporados al Régimen General para una empresa y que cesan en la misma por causas ajenas a su voluntad, causando baja en la empresa y en el Régimen General
- Si causan baja en el Régimen General, nace la obligación de darles de alta en RETA, en virtud de lo previsto en el artículo 1.º primero del RD 3325/1981.
- Incompatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia (artículo 282 TRLGSS)
- Requisitos para lucrar el desempleo:
 - Objeto: proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir como consecuencia de la pérdida de empleo.
 - Situación legal de desempleo: quienes pudiendo y queriendo trabajar pierdan total o parcialmente su empleo.
 - Necesidad de acreditar disponibilidad para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción de un compromiso de actividad

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LOS RELIGIOSOS

■ Consecuencias de la solicitud de prestaciones:

- Se considera en situación asimilada al alta
- Además del pago de prestaciones, el sistema cotiza para otras prestaciones futuras
- Puede detectarse la irregularidad y solicitarse el reintegro de ambas: prestaciones y cotizaciones

■ Consecuencias de la inscripción como demandante de empleo:

- Es posible que el empresario que vaya a contratar al religioso demandante de empleo obtenga bonificaciones.
- Es posible habilitar la contratación de relevo
- Puede detectarse la irregularidad y declarar nulas las bonificaciones o la contratación como relevista

COTIZACIONES SUPERPUESTAS: RETA Y RÉGIMEN GENERAL

■ Artículo primero del Real Decreto 3325/1981:

- Uno. Quedan comprendidos con carácter obligatorio en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto dos mil quinientos treinta/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que sean españoles, mayores de dieciocho años y miembros de Monasterios, Órdenes, Congregaciones, Institutos y Sociedades de Vida Común, de derecho pontificio, inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y que residan y desarrollen normalmente su actividad en el territorio nacional, exclusivamente bajo las órdenes de sus superiores respectivos y para la Comunidad Religiosa a la que pertenezcan.

- Dos. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a aquellos religiosos que realicen una actividad profesional que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

COTIZACIONES SUPERPUESTAS: RETA Y RÉGIMEN GENERAL

- **Consecuencias e interpretación de la Seguridad social:**
 - Alta indebida en RETA, y anulación de las cotizaciones efectuadas en dicho Régimen.
 - Las cotizaciones al RETA no se tienen en consideración para generar prestaciones
 - Imposibilidad de “elegir” entre las cotizaciones al RETA y las del Régimen General, aunque estas hayan sido inferiores en cuanto a la base o la jornada (incluido el Régimen del Clero)
 - Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de Mallorca de 16 de diciembre de 2019: compatibilidad de ambas afiliaciones por ser profesor en nivel concertado, incluido en la nómina de pago delegado